

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A Expídense la Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia	3
---	----------

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

MAAE-2021-002 Establécense mecanismos de coordinación entre el MAAE con el SNGR para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático	11
---	-----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0017-R Modifíquese la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0014-R de 21 de agosto de 2020.....	20
MPCEIP-SC-2021-0145-R Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 5 a la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”	25

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA****AVISO JUDICIAL:**

- **Muerte presunta del señor José Daniel Antonio Párraga Molina (1ra. publicación)..... 36**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- M-023-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “San Remo” de la parroquia rural Puerto Limón..... 38**
- M-024-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “El Progreso” de la parroquia rural Puerto Limón... 43**
- M-025-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “Santa Marianita” 48**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 dispone: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)”*;

Que, el artículo 22 de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *“(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...)”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la*

Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el artículo 60.1 de la LOEI reformada prescribe: “A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: **a.** Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar **b.** Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; **c.** Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, **d.** Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;

Que, el artículo 60.2 de la ley ídem determina: “Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: **1.** Tener registrado el Plan Educativo Institucional; **2.** Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; **3.** Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; **4.** Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, **5.** Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;

Que, el artículo 16 inciso tercero de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “(...) Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se recibirán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 06 de agosto de 2021, establece: “**Competencia.-** Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)

Que, el artículo 95 del citado Reglamento General reformado determina: “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.- La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que *“en los casos no previstos en este Reglamento serán regulados y resueltos por el o la Ministra de Educación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Maria Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2021, en las ciudades de Quito y Guayaquil, respectivamente, se realizaron reuniones de socialización del proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición de la *“Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia”*, con representantes de agrupaciones de instituciones educativas particulares y fiscomisionales;

Que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00274-M de 21 de septiembre de 2021, remitió para consideración y aprobación del Viceministro de Gestión Educativa: *“(...) informe técnico mediante el cual se recomienda la emisión de un documento legal mediante el cual se establezca la normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia (...)”*;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(...) aprobado. Favor proceder con la elaboración del instrumento legal pertinente conforme la normativa legal vigente. Gracias”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 001132 de 21 de septiembre de 2021, se dispone: *“(...) al tenor de lo estipulado en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, que el señor Abogado Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Viceministro de Gestión Educativa, del Viceministerio de Gestión Educativa de esta Cartera de Estado, SUBROGUE el puesto de Ministro de Educación, desde el 27 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2021 (...)”*;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 91 de su Reglamento General; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación que oferten las modalidades de educación

presencial, semipresencial y/o a distancia.

Artículo 2.- Objeto.- Regular el procedimiento que deben cumplir las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales para obtener la autorización de creación y funcionamiento; así como, de renovación y actualización.

Artículo 3.- Competencia. – El nivel de Gestión Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, es el competente para emitir las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, así como de renovación y actualización de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Requisitos. – Para obtener la autorización de creación y funcionamiento, el promotor de una institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de Gestión Zonal de su jurisdicción, una solicitud en la que deberá constar la propuesta del nombre para la institución educativa que se creará, observando para el efecto lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, solicitud a la que se acompañará los siguientes documentos:

- a. Propuesta Pedagógica;
- b. Plan de reducción de riesgos;
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble;
- d. Declaración juramentada de no hallarse inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el Reglamento, así como, que garantizará la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar;
- e. Los promotores de instituciones educativas particulares y fiscomisionales adicionalmente deberán presentar el “*Estudio económico-financiero*”.

La emisión de la Certificación de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados en el Reglamento General de la Ley, será responsabilidad del Nivel Zonal.

Artículo 5.- Modalidades semipresencial y/o a distancia. - Para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que deseen obtener la autorización de creación y funcionamiento con modalidades semipresencial y/o a distancia, y que realice encuentros no presenciales con el uso de medios o infraestructura tecnológica (portales, plataformas o herramientas tecnológicas). Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 4, deberán presentar los siguientes:

- a. Plan de uso del medio o infraestructura tecnológica a ser usada, de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
- b. Plan de ciberseguridad, de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 6. Contenido de la Resolución. – La resolución de autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales emitida por la Autoridad Educativa del nivel de Gestión Zonal debe contener los siguientes datos:

- Código AMIE
- Denominación de la institución educativa
- Provincia - Cantón - Parroquia - Dirección
- Zona – Distrito – Coordenadas geográficas
- Régimen (Costa – Galápagos y/o Sierra – Amazonía)
- Sostentamiento (Particular / Fiscomisional/Municipal)
- Tipo de oferta (Ordinaria, Extraordinaria)
- Modalidad (presencial, semipresencial y a distancia)
- Modelo pedagógico (Intercultural /Intercultural bilingüe)
- Lengua de enseñanza (aplica únicamente para el modelo pedagógico intercultural bilingüe)
- Niveles y subniveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato con sus opciones y figuras profesionales de ser el caso)
- Jornada (matutina, vespertina y/o nocturna)
- Nombres, apellidos y número de identificación del promotor
- Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento.
- Lugar y fecha de expedición de la Resolución. La resolución no tendrá fecha de vencimiento

Artículo 7.- Registro del representante legal. - Una vez que la institución educativa particular, fiscomisional o municipal cuente con la Resolución de creación y funcionamiento, deberá proceder con el registro de su representante legal en el nivel de Gestión Desconcentrado Distrital, de conformidad a lo que establece en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO III RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

a. Ampliación de niveles y subniveles:

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico)

b. Ampliación de oferta educativa:

- Oferta educativa ordinaria
- Oferta educativa extraordinaria

c. Ampliación o cambio del régimen escolar:

- Régimen escolar Sierra - Amazonía
- Régimen escolar Costa – Galápagos

d. Ampliación de modalidades:

- Modalidad presencial
- Modalidad semipresencial
- Modalidad a distancia

Para este proceso el promotor o representante legal de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de gestión zonal los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación con al menos tres meses de anticipación al inicio del año lectivo;
2. Registro del Plan Educativo Institucional;
3. Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
4. Documento que certifique que el inmueble donde presta sus servicios el establecimiento educativo cuenta con el permiso de funcionamiento emitido por Gobierno Autónomo Descentralizado competente, y el permiso de funcionamiento emitido por el cuerpo de bomberos que servirán para emitir la certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento;
5. Registro del Plan de reducción de riesgos; y,
6. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que deseen ampliar las modalidades a semipresencial y/o a distancia, y que realice encuentros no presenciales con el uso de medios o infraestructura tecnológica (portales, plataformas o herramientas tecnológicas) deberán adjuntar los requisitos:

1. Plan de uso del medio o infraestructura tecnológica a ser usada, de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
2. Plan de ciber-seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 9.- Cambio de domicilio. - Para el caso de cambio de domicilio el promotor o representante legal de la institución educativa deberá presentar los siguientes requisitos ante el nivel zonal de su jurisdicción:

- a. Registro de la Propuesta Pedagógica;
- b. Registro del Plan de Reducción de Riesgos;
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble:

La certificación zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento es responsabilidad del nivel zonal el incorporarla al expediente.

Artículo 10.- Actualización del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – Las modificaciones de información que requiere autorización y actualización son:

- a. Cambio o modificación de Jornada educativa
- b. Modificación del promotor educativo
- c. Modificación del representante legal
- d. Cambio o modificación de la denominación de la institución educativa.
- e. Cambio del modelo pedagógico (Intercultural/Intercultural bilingüe)

Para este proceso las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales deberán presentar únicamente los documentos que se encuentran relacionados con la actualización de información que se requiera, y el nivel zonal deberá emitir la resolución de actualización correspondiente.

CAPÍTULO IV CIERRE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 11.- Cierre voluntario de instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – El promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales pueden solicitar, ante el nivel de Gestión Distrital, el cierre voluntario del establecimiento, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses antes del inicio del año lectivo en el que dejarán de prestar el servicio educativo, previa exposición detallada de las causas que lo motiven y adjuntando su propuesta de plan de contingencia.

Una vez autorizado el cierre, le corresponde al nivel distrital implementar el plan de contingencia para que los estudiantes sean acogidos en otras instituciones educativas, a fin de garantizar para ellos el derecho a la educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las instituciones educativas con modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia cumplirán con los estándares de calidad educativa: aprendizaje, desempeño profesional docente, desempeño profesional directivo y gestión escolar; así como, con los indicadores de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

SEGUNDA.- Para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que cuenten con la autorización de funcionamiento provisional (6 meses), el nivel de Gestión Zonal correspondiente en el plazo máximo de un mes contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, deberá emitir la autorización definitiva sin requerir ningún informe adicional, observando lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

TERCERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el plazo de un mes emitirá el proceso y directrices de Renovación Emergente, para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha.

En base al proceso y directrices emitidas para Renovación Emergente, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que se encuentren en este caso, tendrán el plazo de dos meses para acogerse al mismo.

CUARTA. – En el término máximo de 40 días contados desde la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las respectivas instancias técnicas ministeriales, expedirán la norma técnica que defina el modelo de propuesta pedagógica, los niveles educativos, edades, servicios específicos, uso de los portales, plataformas o herramientas tecnológicas y demás parámetros técnicos y tecnológicos para que pueda ser ofertada la educación en modalidad a distancia.

QUINTA. – En el término máximo de 80 días contados desde la suscripción del presente instrumento, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con las dependencias competentes respectivas, expedirán la norma técnica que defina el modelo de propuesta pedagógica, los niveles educativos, edades, servicios específicos, uso de los portales, plataformas o herramientas tecnológicas y demás parámetros técnicos y tecnológicos para que pueda ser ofertada la educación en modalidad semipresencial.

SEXTA. - En el plazo de un mes contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitirá las directrices para la acreditación del

cumplimiento de los indicadores de calidad por parte de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.

SÉPTIMA. - Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que a la fecha cuenten con autorizaciones de funcionamiento para brindar Educación Abierta, y deseen brindar modalidades semipresenciales o a distancia, a partir del año lectivo 2022-2023 podrán realizar el trámite de renovación de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVA. - Las autorizaciones de funcionamiento que a la fecha se encuentren emitidas y vigentes y no requieran de actualización o renovación conforme lo dispuesto en este Acuerdo, mantendrán su vigencia hasta el año lectivo establecido en dicha Resolución, tres meses antes del vencimiento, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales deberán realizar el proceso de renovación o actualización de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

NOVENA. - La Coordinación General de Gestión Estratégica realizará los ajustes tecnológicos necesarios para que los sistemas o aplicativos del Ministerio de Educación respondan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DÉCIMA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

UNDÉCIMA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
JORGE
MAURICIO
REVELO CANO



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS ERNESTO
CHIRIBOGA
ZUMARRAGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAAE-2021-

002

Marcelo Mata Guerrero

MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

Mgs. Rommel Salazar Cedeño

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;
- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“ (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...) ”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“() Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;
- Que** Ecuador es suscriptor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado con resolución legislativa del 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro oficial No. 532 de 22 de noviembre de 1994, y ratificada con Decreto Ejecutivo No. 2148, publicado en el Registro oficial No. 540 de 4 de octubre de 1994; convenio en el que se establece el objetivo, los principios que la regulan y los compromisos de las partes;
- Que** el Marco de Sendai para la reducción de Desastres 2015 – 2030 fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas (...)*”;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que** los artículos 26, 27 y 28 del Código Orgánico del Ambiente, establecen que los gobiernos autónomos provinciales, municipales o metropolitanos y parroquiales respectivamente,

- tienen entre sus facultades, incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación, de manera articulada con los otros niveles de gobierno;
- Que** en el artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente se establecen los fines del Estado en materia de cambio climático; y entre ellos, en el numeral 4 consta regular y controlar las acciones y medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático y en el numeral 7 consta el establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático;
- Que** el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...);”*;
- Que** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...);”*;
- Que** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo menciona que: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar (...);”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, deberán: *“(...) Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional (...);”*;
- Que** el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre la preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo que: *“(...) En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema,*

- mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales (...)*”;
- Que** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que: “(...) *La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (...)*”;
- Que** el artículo 672 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La política nacional de adaptación al cambio climático tiene por objetivo reducir la vulnerabilidad y riesgo climático de los sistemas sociales, económicos y ambientales ante los efectos del cambio climático, a través de mecanismos de adaptación, priorizando los sectores más vulnerables (...)*”;
- Que** el artículo 674 del del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Se considerarán medidas de adaptación al cambio climático aquellas que reduzcan la vulnerabilidad y riesgo climático. Las medidas de adaptación deberán generarse tomando como base un análisis de riesgo climático actual y futuro, y para su desarrollo se deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, así como otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 701 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *Entiéndase por financiamiento climático al conjunto de recursos financieros y asistencia técnica de cualquier fuente destinados a la gestión del cambio climático (...)*”;
- Que** el artículo 721 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El análisis de riesgo climático actual y futuro es un estudio que permite identificar los potenciales impactos del cambio climático en los sistemas sociales, económicos y ambientales; y que deberá tener en cuenta la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad del sistema en estudio. La vulnerabilidad deberá contemplar como variables la sensibilidad y la capacidad adaptativa. El riesgo climático actual partirá de la información climática histórica, validada por la autoridad rectora de la información meteorológica e hidrológica, de acuerdo a los lineamientos de la Organización Mundial de Meteorología. El riesgo climático futuro partirá de proyecciones climáticas, que se generarán con base en los escenarios de cambio climático, así como la información y modelos disponibles validados por la Autoridad Ambiental Nacional. En el caso de estudios en la zona marino costera, se incluirá la información disponible de variables oceánicas históricas y sus proyecciones futuras (...)*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, actualmente Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, y entre otras funciones le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, actualmente Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado

de Gestión de Riesgos, y entre otras funciones le corresponde: c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 234 de 4 de mayo de 2018, se declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica dispuso: “(...) *Fusionése el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua" (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1048 de 11 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 9 de 17 de junio de 2013, se estableció como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático”;
- Que** el Ministerio del Ambiente emitió el Plan de Implementación de la Primera Contribución Determinada a nivel nacional de Ecuador 2020 – 2025, y en el numeral 4.7.1.4 reconoce que los asentamientos humanos son particularmente vulnerables frente a las amenazas climáticas, y se priorizan las medidas para este sector;
- Que** mediante Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Cambio Climático y la Dirección de Adaptación al Cambio Climático de fecha 19 de mayo del 2021, estableció en su parte pertinente que: “(...) *CONCLUSIONES: El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto emitir acciones coordinadas para la aplicación e implementación de los lineamientos de adaptación al cambio climático que permitan gestionar los riesgos de desastres provocados por amenazas hidrometeorológicas que afectan asentamientos human.os. El presente Acuerdo Interministerial aplica para el Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el ámbito de sus competencias en todo el territorio ecuatoriano y es de obligatoria observancia y cumplimiento. La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Interministerial les corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el marco de sus respectivas competencias, para lo que deberán mantener la debida coordinación entre sí, según lo previsto en este instrumento y demás normativa aplicable. Estos lineamientos se enfocarán en aspectos importantes para la gestión de riesgos de desastres, incluyendo un enfoque de género para reducir desigualdades en los impactos que estos puedan tener en la población, tendrán dos tipos de medidas, de los cuales se desprenderán los lineamientos en asentamiento humanos, gestión de riesgo de desastre y la contribución al ciclo de políticas de adaptación. RECOMENDACIÓN: Se recomienda la firma del Acuerdo Interministerial para ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA CON EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y*

EMERGENCIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO Y DE DESASTRES QUE PERMITA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN ANTE AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS PRESENTES Y FUTURAS SOBRE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-SCC-2021-0314-M de 19 de mayo de 2021 la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “ (...) *El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto establecer mecanismos para la coordinación interinstitucional entre el MAAE y el SNGR que permitan desarrollar acciones coordinadas, para el desarrollo e implementación de la política pública de gestión de riesgo climático y de desastres, de manera que se cuente con lineamientos para incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras en un contexto de cambio climático (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-0765-O de 20 de mayo de 2021 el Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informó al señor Ministro del Ambiente y Agua en su parte pertinente que: “(...) *Con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación entre el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias con el Ministerio del Ambiente y Agua para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático, adjunto a la presente el documento propuesto: Acuerdo Interministerial, e informes suscritos por las áreas competentes. Por lo expuesto pongo a su consideración el documento estructurado por los equipos de trabajo del SNGRE, MAAE y APGRE, previo a la suscripción del mismo (mismo (...))*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA (MAAE) CON EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS (SNGR) PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO Y DE DESASTRES QUE PERMITA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN ANTE AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS PRESENTES Y FUTURAS SOBRE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 1. Objeto. - El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto establecer mecanismos para la coordinación interinstitucional entre el MAAE y el SNGR que permitan desarrollar acciones coordinadas, para el desarrollo e implementación de la política pública de gestión de riesgo climático y de desastres, de manera que se cuente con lineamientos para incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras en un contexto de cambio climático.

Para el cumplimiento de este objetivo, se plantean las siguientes actividades:

- a) Establecer y desarrollar los lineamientos indicados en el artículo 5 del presente Acuerdo Interministerial para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático.
- b) Generar procesos conjuntos que aseguren la transferencia de información de uso compartido, así como el desarrollo de herramientas técnicas y aplicativos que permitan la actualización de la información.
- c) Generar la información y articulación necesaria que permita acceder y movilizar financiamiento para la ejecución de programas y proyectos que incorporen en sus componentes la gestión del riesgo climático y de desastres y que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras en el contexto de cambio climático.
- d) Fortalecer las capacidades interinstitucionales a través del intercambio de conocimientos y transferencia de tecnología que permita mejorarla gestión del cambio climático y reducción de riesgo de desastres en asentamientos humanos.

Art. 2. Ámbito. - El presente Acuerdo Interministerial aplica para el Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el ámbito de sus competencias en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3. Rectoría y Regulación. - La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Interministerial les corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el marco de sus respectivas competencias, para lo que deberán mantener la debida coordinación entre sí, según lo previsto en este instrumento y demás normativa aplicable.

Art. 4. Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos.- En el marco de su rectoría y regulación sectorial, les corresponde, establecer y actualizar las directrices y lineamientos técnicos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que deberán acatar los lineamientos de adaptación al cambio climático que permitan gestionar los riesgos de desastres provocados por amenazas hidrometeorológicas que afectan asentamientos humanos en sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias.

Art 5. Mecanismos de Coordinación entre las partes. - Para el trabajo coordinado entre el Ministerio de Ambiente y Agua y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se dispone:

- a) Articular la terminología y conceptos.
- b) Integrar los marcos normativos de cada campo con acciones a nivel territorial como un punto de partida.
- c) Manejar un enfoque integrado entre adaptación, pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, desarrollo sostenible, reducción de riesgo climático y riesgo de desastres. Coincidir en mecanismos de monitoreo y evaluación
- d) Utilizar información y metodologías de análisis compartidas.
- e) Movilizar financiamiento hacia la aplicación e implementación de los lineamientos Interministerial para la gestión del riesgo climático y de desastres que permita incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre a la población en el contexto de cambio climático.

Art. 6. De los lineamientos para la gestión del riesgo climático y de desastres que permitan incrementar la capacidad de adaptación ante amenazas hidrometeorológicas presentes y futuras sobre la población en el contexto de cambio climático: los lineamientos buscan una articulación entre el ámbito de reducción del riesgo climático y reducción de riesgos de desastres, en la gestión de la adaptación al cambio climático en asentamientos humanos frente a amenazas hidrometeorológicas, que permitan generar las condiciones habilitantes y acciones desde los GAD. Los lineamientos se presentan a continuación:

Lineamiento 1. Fortalecimiento Institucional: Articular la gestión de la adaptación al cambio climático y la gestión de riesgos de desastres en los asentamientos humanos.

Lineamiento 2. Marcos Normativos y Políticas: Establecer marcos normativos y políticas que integren el análisis de reducción de riesgo climático y de desastres por amenazas hidrometeorológicas en la planificación y gestión institucional asociada a la adaptación al cambio climático en los asentamientos humanos.

Lineamiento 3. Información y herramientas: Contar con información y herramientas que faciliten el análisis de riesgo climático y de desastres por amenazas hidrometeorológicas orientados a la toma de decisiones ante los efectos adversos del cambio climático en los asentamientos humanos.

Lineamiento 4. Infraestructura – Capital Físico: Fortalecer, mantener e invertir en el capital físico esencial que permita la disminución del riesgo climático y de desastres ante amenazas hidrometeorológicas en un contexto de cambio climático.

Lineamiento 5. Ecosistemas – Capital Natural: Proteger y potenciar participativamente el conocimiento del capital natural para aumentar la capacidad de adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos ante amenazas hidrometeorológicas, concibiendo los servicios ecosistémicos como infraestructura natural.

Lineamiento 6. Comunidad – Capital Social: Fortalecer el capital social a través de la preparación ante los desastres para aumentar la capacidad de adaptación y resiliencia de la comunidad ante los efectos adversos del cambio climático.

Lineamiento 7. Reconstrucción / recuperación posdesastre: Concebir a los desastres como una oportunidad para registrar información y reconstruir mejor, aumentando la capacidad adaptativa y resiliencia de los asentamientos humanos ante amenazas hidrometeorológicas futuras en un contexto de cambio climático.

Lineamiento 8. Movilización de financiamiento: Fortalecer las capacidades institucionales y la planificación financiera de largo plazo, tanto de actores públicos como privados, para lograr un acceso efectivo a financiamiento y mejorar la movilización de recursos que permita incrementar la resiliencia de los asentamientos humanos y su infraestructura ante desastres por amenazas hidrometeorológicas en un contexto de cambio climático.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio de Ambiente y Agua, en su calidad Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y en el marco de sus respectivas atribuciones, se encargará del cumplimiento, ejecución y difusión del presente instrumento.

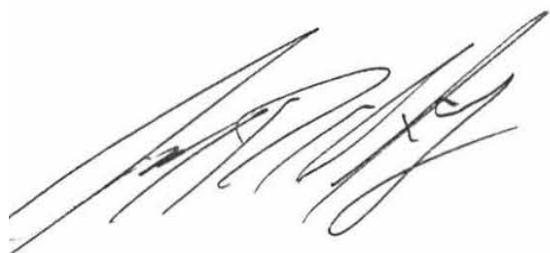
SEGUNDA.- Se expedirán los lineamientos de acción y guía metodológica necesaria que permita implementar el presente Acuerdo Interministerial en el plazo de 12 meses contados con la entrada en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA. - Se formará una mesa de trabajo entre las entidades para tratar temas de gestión de riesgo climático y de desastres en Asentamientos Humanos en donde participaran las Unidades que las Autoridades designen.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los 21 días de mayo del 2021.



Marcelo Mata Guerrero

Ministro de Ambiente y Agua



Mgs. Rommel Salazar Cedeño

Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
República del Ecuador

CERTIFICO: que la (s) fotocopia (s) que anteceden (s) en 5 hoja(s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)

Quito 06/Octubre/2021

[Signature]
ING. ROMMEL SALAZAR C

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
República del Ecuador

21 JUL 2021

Registro: -0112-

Folio: -014-

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0017-R**Guayaquil, 01 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 octubre de 2008, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 Constitución, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, la Constitución, en su artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que en la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116, de 10 de julio de 2000, establece como derechos del Consumidor, la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 1, establece: *“El Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 3 dispone: *“Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.”*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 14, define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *“(…) una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio*

nacional y, se registrará conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento."

Que, el literal a), del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que el INEN, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Que, el artículo 17, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad preceptúa: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: a) Determinar los lineamientos generales de la política de acción del Instituto;... f) Aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. Las normas técnicas voluntarias emitidas por el INEN (Normas NTE INEN), tendrán el carácter de oficiales y deberán cumplir con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, adopción y aplicación de normas del acuerdo OTC de la Organización Mundial de Comercio";*

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país"*

Que, el artículo 57 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos. Las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere la presente Ley, demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de conformidad respectivos";*

Que, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446, de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre de 2011, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca delegó a la Subsecretaria de la Calidad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387, de 13 diciembre de 2018, el Presidente de la República, dispuso: *"Fusionese*

por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, el artículo 3 del Decreto *ibídem*, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Reforma establece en el literal *iiii*) y *zzzz*) del numeral 1.1.1 como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: *“(...) iiiii) Ejercer la rectoría del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; (...) zzzz) Dirigir el cumplimiento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad y demás disposiciones emanadas del Comité Interministerial de la Calidad;(...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 068 de 9 de junio de 2021, declara como Política Pública prioritaria la facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de trámites y la Agenda de Competitividad, haciendo mención los artículos 1, 2 y 4 en los que señala que la Administración Pública debe propender a contribuir con la simplificación y eficiencia de los trámites administrativos, revisando los requisitos solicitados al administrado por cada solicitud que se dirija a las distintas instituciones públicas;

Que, los reglamentos técnicos ecuatorianos se constituyen en normas imperativas de Derecho Público, como lo manifiesta el primer inciso artículo 4 de la Decisión 827, de la Comunidad Andina, misma que señala: *“Reglamento Técnico: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”;*

Que, el trámite de concesión de certificados de conformidad se reguló mediante Decreto Ejecutivo No. 587, de 19 de julio de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 128, el 26 del mismo mes y año; posteriormente, el 3 de diciembre de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 490, se reformó el artículo 14 de la norma para la Concesión de certificados de Conformidad, en el cual constan los requisitos para el otorgamiento del sello de calidad INEN, dejando a criterio del INEN el procedimiento para su emisión;

Que, en función de lo dispuesto en el instructivo para la Obtención de Certificados de Conformidad con Norma o Reglamento Técnico para Lotes Aislados de Producción y el Instructivo para la obtención y renovación del certificado de conformidad con Sello de Calidad INEN, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN diseñó y emitió los modelos de solicitud correspondientes que consta en su página web del INEN, el cual debe ser completado y presentado previamente a ser atendido;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la Resolución Nro.

MPCEIP-DMPCEIP-2020-0014-R de 21 de agosto de 2020 que establece: “Artículo 1.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, requiera a los Usuarios, de forma previa al inicio del trámite de obtención de Certificados de Conformidad por Lotes Aislados de Producción, esquema 1b, de acuerdo con la clasificación de la ISO/IEC 17067; y, en la certificación esquema 5 de acuerdo a la clasificación de la ISO/IEC 17067, que son los Certificados de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, la siguiente información: para el caso de personas jurídicas: a) el nombramiento o poder de representación; y, b) el documento que acredite su existencia legal y cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, para el caso de personas naturales, la presentación de su cédula de ciudadanía y de ser procedente, papeleta de votación. En ambos casos será necesaria una copia del RUC y, copia de la Licencia Ambiental”;

Que, el INEN emite certificados de conformidad para productos siguiendo lineamientos técnicos internacionales establecidos en la Norma ISO/IEC 17067 *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*, por cuanto los esquemas de certificación de productos descritos en la Norma ISO/IEC 17067 definen únicamente actividades orientadas a asegurar que los productos certificados cumplen con requisitos especificados para los productos definidos en normas técnicas u otros documentos normativos, toda vez que la Norma ISO/IEC 17067 establece que la certificación de productos puede facilitar el comercio, acceso a los mercados, la competencia justa y la aceptación de los productos por parte del consumidor a nivel nacional, regional e internacional; y,

Que, con Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0737-OF 01 de septiembre de 2021, el Director Ejecutivo del INEN, en la parte pertinente indica que; “(...) vez que mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1964-O de 27 de agosto de 2021 se remitió el proyecto de texto modificatorio del artículo 1 de la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0014-R, el Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN–, considera viable dicha reforma y solicita que en relación a lo mencionado en el párrafo tercero de esta comunicación se observe los lineamientos dispuestos en los Decretos Ejecutivos Nros. 68 y 85 expedidos por la Presidencia de la República”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, y, Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021

RESUELVE:

Art. 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0014-R de fecha 21 de agosto de 2020, por el siguiente:

“Artículo 1.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, requiera a los Usuarios, de forma previa al inicio del trámite de obtención de Certificados de Conformidad por Lotes Aislados de Producción, esquema 1b, de acuerdo con la clasificación de la ISO/IEC 17067; y, en la certificación esquema 5 de acuerdo a la clasificación de la ISO/IEC 17067, que son los Certificados de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, la siguiente información: para el caso de personas jurídicas: a) el nombramiento o poder de representación; y, b) el documento que acredite su existencia legal y cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”.

Art. 2.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, deberá verificar la información requerida a los solicitantes del Sello de Calidad INEN a través de los canales informáticos designados para el efecto; por lo que no se requerirá al ciudadano información que repose en bases de datos que pueden ser consultadas por los servidores públicos que dan atención a dichas solicitudes.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN; y, a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca la ejecución y notificación, respectivamente de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0145-R**Quito, 01 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTO:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0735-OF de 01 de septiembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN informa que *“(...) una vez realizado el análisis correspondiente, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) remite” ... “el Informe Técnico No. DRE-2021-111 de 23 de agosto de 2021, en el cual se recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria 4 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R), por un período de seis (6) meses. Adicionalmente, el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta, con su respectiva resolución, de la Modificatoria 5 a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”.*
2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0761-OF de 07 de septiembre de 2021, mediante el cual el INEN informa que *“(...) con el fin de dar el seguimiento a los compromisos adquiridos entre la ANT y el INEN en la reunión llevaba a cabo el 2021-07-13 convocó al MTOP, ANT, y MPCEIP a una reunión virtual el miércoles 2021-09-08” ... “a fin de acordar los lineamientos para la revisión de los reglamentos del sector automotriz”.*
3. El Oficio SAE-SAE-2021-0249-OF de 09 de septiembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE indica que *“(...) en el ámbito de su competencia, remite la información actualizada del avance del proceso de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV. Cabe detallar que el laboratorio tiene plazo hasta el 23 de septiembre, para la entrega del cierre de no conformidades y las evidencias correspondientes”.*
4. El Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0143-O de 10 de septiembre de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito, ANT indicó que *“(...) luego de la hoja de ruta planteada en dicha reunión mediante el presente invito a usted a las reuniones de trabajo que tendrán lugar en las Instalaciones de la Agencia Nacional de Tránsito”.*
5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0824-OF de 23 de septiembre de 2021, mediante el cual el INEN informa que *“(...) en virtud de dar cumplimiento al acuerdo establecido en el acta de reunión No. 001 de fecha 2021-09-15 emitida por la Coordinación de regulación de TTSV de la ANT; en la que se menciona: “Las partes acuerdan en consenso en representación de las instituciones, que la ampliación de la norma RTE INEN 136 vigente, sea de 12 meses.”, y una vez realizado el análisis correspondiente, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) remite a la Subsecretaría de la Calidad*

del MPCEIP, el Informe Técnico No. DRE-2021-114 de 22 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria 4 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R), por un período de doce (12) meses. Adicionalmente, el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta con su respectiva resolución, de la Modificatoria 5 a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”, para los fines consiguientes”.

6. El Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0170-O de 24 de septiembre de 2021, mediante el cual la ANT “(...) como ente rector de la política del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se socializa el acta de reunión que contiene los compromisos acordados por cada cartera de estado y el cronograma de trabajo a realizarse, referente a los reglamentos técnicos”...“RTE INEN 136, que cuenta con las firmas de responsabilidad de cada funcionario presente”.

7. El Acta de la reunión Interinstitucional No. 001 de 15 de septiembre de 2021 con representantes de la ANT, MPCEIP, MTOP e INEN realizada (...) para resolver los problemas inherentes a la puesta en vigencia del RTE INEN 136, y revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector automotriz”...“las partes acuerdan en consenso en representación de las instituciones, que la ampliación de la norma RTE INEN 136 vigente, sea de 12 meses”.

8. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0301-OF de 29 de septiembre de 2021, el SAE señala que “(...) como alcance al Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0249-OF de fecha 09 de septiembre del 2020 a través del cual se remitió la información actualizada del avance del proceso de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano informa que con fecha 22 de septiembre se ha solicitado al Laboratorio evidencias adicionales que demuestren el cierre efectivo de las No Conformidades, lo cual dilata su proceso de designación. Por otra parte se indica que el alcance para el cual CCICEV se está designado, no contempla todo lo establecido en el RTE INEN 136 (1R), es decir que no se cuenta con la infraestructura técnica necesaria para la aplicación del RTE INEN en mención”.

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0848-OF de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “(...) en alcance al Oficio INEN-INEN-2021-0824-OF de 23 de septiembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, remite el Informe Técnico No. DRE-2021-122, mediante el cual se expone las implicaciones de la entrada en vigor del RTE INEN 136(1R) “Motocicletas” una vez que su Disposición Transitoria Tercera finalice el 02 de octubre de 2021. En el mismo sentido se remite las justificaciones técnicas para la propuesta de Modificatoria 5 al RTE INEN 136(1R), la misma que establece la ampliación del plazo de la Disposición Transitoria Tercer por 12 meses, conforme lo acordado reunión interinstitucional entre MTOP, ANT, MPCEIP e

INEN, tiempo en el cual se realizará la actualización del mencionado reglamento técnico”.

10. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-122 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual el INEN recomienda que “(...) *sobre la base del análisis realizado y considerando que la fecha de finalización de la Disposición Transitoria Tercera será el 03 de octubre de 2021, el proceso designación de laboratorio CICCEV no culminaría a esta fecha; y una vez que se acordado entre el MTOP, ANT, MPCEIP e INEN el cronograma de revisión del PRTE INEN 034(5R) el cual engloba el RTE INEN 136(1R), el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria Cuarta del reglamento del reglamento técnico RTE INEN 136 (1R) por un período de doce (12) meses a partir del 04 de octubre del 2021*”.

11. El Oficio Nro. MTOP-STTF-21-866-OF de 01 de octubre de 2021, mediante el cual el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP indica que “(...) *basados en los acuerdos de las mesas de trabajo del 15 y el 22 de septiembre del presente año en buscar una metodología para que no se vuelva a repetir una ampliación, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, se acuerda la emisión de la Quinta Modificatoria al Reglamento Técnico RTE INEN 136 (1R) donde se aplaza por última vez el cumplimiento por 12 meses a las motocicletas únicamente del requisito de gases y de ruido, y para las motocicletas de producción nacional de menos de 300cc una declaración juramentada que justifique el cumplimiento del reglamento*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibíd*em manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las*

denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización (...)”;

Que, mediante Resolución No. 17 077 del 06 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 972 del 28 de marzo de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*”, la misma que entró en vigencia el 6 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 17 618 del 21 de diciembre de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 del 07 de febrero de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*”, la misma que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución No. 18 303 del 26 de septiembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 del 04 de octubre de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*”, la misma que entró en vigencia el 26 de septiembre de 2018;

Que, mediante Resolución No. 19 083 del 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 068 del 25 de octubre de 2019, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*”, la misma que entró en vigencia el 01 de octubre de 2019;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0242-R del 05 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 998 del 11 de septiembre de 2020, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*”, la misma que entró en vigencia el 05 de septiembre de 2020;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente,*

que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0761-OF de 07 de septiembre de 2021, el INEN “(...) *con el fin de dar el seguimiento a los compromisos adquiridos entre la ANT y el INEN en la reunión llevada a cabo el 2021-07-13 convocó al MTOP, ANT, y MPCEIP a una reunión virtual el miércoles 2021-09-08”...“a fin de acordar los lineamientos para la revisión de los reglamentos del sector automotriz”.*

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0735-OF de 01 de septiembre de 2021, el INEN informa que “(...) *una vez realizado el análisis correspondiente, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) remite”...“el Informe Técnico No. DRE-2021-111 de 23 de agosto de 2021, en el cual se recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria 4 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R), por un período de seis (6) meses. Adicionalmente, el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta, con su respectiva resolución, de la Modificatoria 5 a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”;*

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0249-OF de 09 de septiembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE indica que “(...) *en el ámbito de su competencia, remite la información actualizada del avance del proceso de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV. Cabe detallar que el laboratorio tiene plazo hasta el 23 de septiembre, para la entrega del cierre de no conformidades y las evidencias correspondientes”;*

Que, mediante Oficio Nro. ANT-CGRTTTTSV-2021-0143-O de 10 de septiembre de 2021, la ANT indicó que “(...) *luego de la hoja de ruta planteada en dicha reunión mediante el presente invito a usted a las reuniones de trabajo que tendrán lugar en las Instalaciones de la Agencia Nacional de Transito”;*

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0824-OF de 23 de septiembre de 2021, el INEN informa que “(...) *en virtud de dar cumplimiento al acuerdo establecido en el acta de reunión No. 001 de fecha 2021-09-15 emitida por la Coordinación de regulación de TTTSV de la ANT; en la que se menciona: “Las partes acuerdan en consenso en representación de las instituciones, que la ampliación de la norma RTE INEN 136 vigente, sea de 12 meses.”, y una vez realizado el análisis correspondiente, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) remite a la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, el Informe Técnico No. DRE-2021-114 de 22 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de*

la Modificatoria 4 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R), por un período de doce (12) meses. Adicionalmente, el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta con su respectiva resolución, de la Modificatoria 5 a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”, para los fines consiguientes”;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0170-O de 24 de septiembre de 2021, la ANT “(...) como ente rector de la política del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se socializa el acta de reunión que contiene los compromisos acordados por cada cartera de estado y el cronograma de trabajo a realizarse, referente a los reglamentos técnicos”...“RTE INEN 136, que cuenta con las firmas de responsabilidad de cada funcionario presente”;

Que, mediante Acta de la reunión Interinstitucional No. 001 de 15 de septiembre de 2021 con representantes de la ANT, MPCEIP, MTOP e INEN “(...) para resolver los problemas inherentes a la puesta en vigencia del RTE INEN 136, y revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector automotriz”...“las partes acuerdan en consenso en representación de las instituciones, que la ampliación de la norma RTE INEN 136 vigente, sea de 12 meses”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2203-O de 24 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP traslado para su aval MTOP ó ANT la documentación remitida por el INEN a través del Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0824-OF que contiene el “(...) Informe Técnico No. DRE-2021-114 de 22 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria 4 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 136 (1R), por un período de doce (12) meses”;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0301-OF de 29 de septiembre de 2021, el SAE señala que “(...) como alcance al Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0249-OF de fecha 09 de septiembre del 2020 a través del cual se remitió la información actualizada del avance del proceso de designación del Laboratorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares CCICEV, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano informa que con fecha 22 de septiembre se ha solicitado al Laboratorio evidencias adicionales que demuestren el cierre efectivo de las No Conformidades, lo cual dilata su proceso de designación. Por otra parte se indica que el alcance para el cual CCICEV se está designado, no contempla todo lo establecido en el RTE INEN 136 (1R), es decir que no se cuenta con la infraestructura técnica necesaria para la aplicación del RTE INEN en mención”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0848-OF de 29 de septiembre de 2021, el INEN señala que “(...) en alcance al Oficio INEN-INEN-2021-0824-OF de 23 de septiembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, remite el Informe

Técnico No. DRE-2021-122, mediante el cual se expone las implicaciones de la entrada en vigor del RTE INEN 136(1R) “Motocicletas” una vez que su Disposición Transitoria Tercera finalice el 02 de octubre de 2021. En el mismo sentido se remite las justificaciones técnicas para la propuesta de Modificatoria 5 al RTE INEN 136(1R), la misma que establece la ampliación del plazo de la Disposición Transitoria Tercer por 12 meses, conforme lo acordado reunión interinstitucional entre MTOP, ANT, MPCEIP e INEN, tiempo en el cual se realizará la actualización del mencionado reglamento técnico”;

Que, mediante el Informe Técnico Nro. Dre-2021-122 de 29 de septiembre de 2021, el INEN recomienda que “(...) sobre la base del análisis realizado y considerando que la fecha de finalización de la Disposición Transitoria Tercera será el 03 de octubre de 2021, el proceso designación de laboratorio CICCEV no culminaría a esta fecha; y una vez que se acordado entre el MTOP, ANT, MPCEIP e INEN el cronograma de revisión del PRTE INEN 034(5R) el cual engloba el RTE INEN 136(1R), el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda ampliar los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Modificatoria Cuarta del reglamento del reglamento técnico RTE INEN 136 (1R) por un período de doce (12) meses a partir del 04 de octubre del 2021”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2251-O de 30 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP trasladó para su aval MTOP ó ANT el “(...) Informe Técnico No. DRE-2021-122 del Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN en el que “(...) expone las implicaciones de la entrada en vigor del RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas” una vez que su Disposición Transitoria Tercera finalice el 02 de octubre de 2021”; criterio que esta Cartera de Estado comparte. Adicionalmente, me permito poner a su consideración, en caso de ser necesario, para las incorporaciones que Usted estime convenientes, el borrador de Resolución para la ampliación de plazo a dicha regulación técnica”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-21-866-OF de 01 de octubre de 2021, el MTOP indica que “(...) basados en los acuerdos de las mesas de trabajo del 15 y el 22 de septiembre del presente año en buscar una metodología para que no se vuelva a repetir una ampliación, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito, se acuerda la emisión de la Quinta Modificatoria al Reglamento Técnico RTE INEN 136 (1R) donde se aplaza por última vez el cumplimiento por 12 meses a las motocicletas únicamente del requisito de gases y de ruido, y para las motocicletas de producción nacional de menos de 300cc una declaración juramentada que justifique el cumplimiento del reglamento”;

Que, debido al mejoramiento integral de la Reglamentación Técnica Ecuatoriana que se encuentra implementando el Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, es necesario mantener las condiciones actuales del presente reglamento técnico hasta su actualización, a fin de

evitar Obstáculos Técnicos innecesarios al comercio;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*” ha propuesto la **Modificatoria 5** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “Motocicletas”, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0824-OF de 23 de septiembre de 2021 y, ha solicitado a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los fines consiguientes;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0357 de fecha 01 de octubre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Modificatoria 5** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “Motocicletas”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la **Modificatoria 5** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “Motocicletas”; a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 5**

a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*” constante en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **MODIFICATORIA 5** a la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta **Modificatoria 5** a la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

ANEXO I**MODIFICATORIA 5
(2021-10-01)****RTE INEN 136 (1R) "MOTOCICLETAS"****En la Disposición Transitoria Tercera****Donde Dice:**

[...].

"TERCERA. Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda se extenderán por un plazo de doce (12) meses, a partir del 02 de octubre de 2020 e, incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador (conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de fecha 27 de octubre de 2016)."

[...].

Debe decir:

[...].

TERCERA. Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda se extenderán por un plazo de doce (12) meses, a partir del 03 de octubre de 2021 e, incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador (conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016 y sus resoluciones reformatorias vigentes).

[...].

**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Firmado digitalmente
por EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA
Fecha: 2021.10.01
14:49:00 -05'00'

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

13334-2020-00273-OFICIO-04894-2021
Causa N° 13334202000273
Portoviejo, viernes 27 de agosto del 2021

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.



En el juicio N° 13334202000273 , hay lo siguiente:

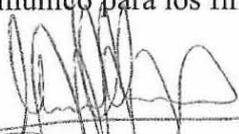
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.

PARA LOS FINES DE LEY, COMUNICO A USTED, QUE EN EL JUICIO ORDINARIO, por asunto: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, signado con el No. 13334-2020-00273, propuesto por las señoras: **SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA**, en contra de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, Ab. Cristian Cedeño Aguilar, ha dictado lo siguiente:

“...**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO DE MANABÍ**. Portoviejo, jueves 3 de septiembre del 2020, las 13h51. VISTOS. Una vez que me he reintegrado a mis funciones por haberme encontrado con licencia médica, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo. La demanda de declaratoria de muerte presunta que presenta, **SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA** en contra de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**, reúne los requisitos legales establecidos en el Art.142 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; demanda a la cual se ha adjuntado los documentos pertinentes previstos en el Art. 143; por lo que se la admite a trámite correspondiente se mediante procedimiento ordinario, establecido en el Título I, Capítulo I, Artículo 289 al 298 del COGEP; en concordancia con las disposiciones establecidas en los Arts. Arts.66 al 79 del Código Civil. Como los peticionarios, han justificado que ignoran el paradero de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**; que han hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone que, además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido, **JOSE DANIEL ANTONIO**

PARRAGA MOLINA, con un extracto de la demanda y con este auto, por tres veces en el Registro Oficial y por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta provincia, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para que en el término de (30) días, conteste la demanda; debiendo el demandado, al contestar: 1).Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; 2).Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; 3).Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; 4).Deducir todas las excepciones de las que se crean asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, 5).Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP. Para la citación al demandado, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la tramitación de esta causa con la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las indagaciones pertinentes para determinar el paradero del señor JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA, dicha Entidad podrá anunciar y solicitar el diligenciamiento de las pruebas que creyere necesarias, para cuyo efecto por Secretaría extiéndase el oficio correspondiente, al cual se adjuntará una copia de la demanda y de este auto, la parte actora preste las facilidades del caso, una vez entregado el oficio se presentará la constancia en esta causa. Los efectos de la falta de contestación a la demanda, se encuentran establecidos en el Art. 157 del COGEP. Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por la parte actora y la prueba testimonial cuya procedencia será analizada en el momento procesal oportuno. Téngase en cuenta la autorización legal conferida al Dr. Carlos Cifuentes León, así como también el correo y casillero electrónico que consigna para recibir futuras notificaciones. Actúe el Ab. Manuel Morales McMahan, en calidad de Secretario titular del despacho. NOTIFÍQUESE...”. Fdo.) **CEDENO AGUILAR CRISTIAN, JUEZ PONENTE**

Lo que comunico para los fines de ley.


MORALES MC MAHAN MANUEL ALEJANDRO



(1ra. publicación)

Ordenanza Municipal N° M-023-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN REMO” DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN

CAPÍTULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

CENTRO POBLADO “SAN REMO”, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural PUERTO LIMÓN.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN REMO”.

Determinese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN REMO"**, perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=675356,619 , Y=9949642,633 , con calle Pública, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=675366,911 Y= 9949648,820; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=675369,067 Y= 9949645,233 con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=675519,417 Y= 9949640,054; con propiedad particular; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=675518,323 Y=9949607,647; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=675603,720 Y=9949588,996; con setero s/n; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=675686,432 Y=9949597,820; con dirección Oeste-Este, con estero s/n para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=675783,020 Y=9949576,434; con estero s/n, dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=675812,657 Y=9949554,789; con estero s/n; con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=675816,332 Y=9949500,250; con este s/n, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=675805,556 Y=9949470,034; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=675721,943 Y=9949474,704 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=675536,952 Y=9949483,463 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=675528,908 Y=9949483,523 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=675501,403 Y=9949484,788 con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=675516,912 Y=9949468,259 con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=675548,111 Y=9949415,217 con calle pública, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** de coordenadas geográficas X=675509,511 Y=9949413,889 con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** de coordenadas geográficas X=675429,507 Y=9949510,433, con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 20 (P20)** de coordenadas geográficas X=675413,249 Y=9949526,003 con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 21 (P21)** de coordenadas geográficas X=675368,646 Y=9949570,768, con terrenos particulares, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 22 (P22)** de coordenadas geográficas X=675391,794 Y=9949590,352, con terrenos particulares hasta llegar al **Punto 1**.

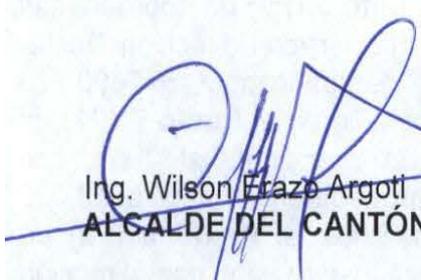
Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(54.591,19 M2) = (5.46 Has)**

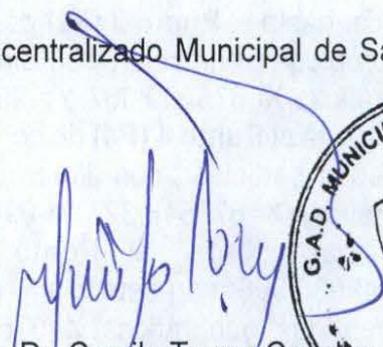
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° 230152007 que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN REMO"**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 14 de septiembre del 2021.

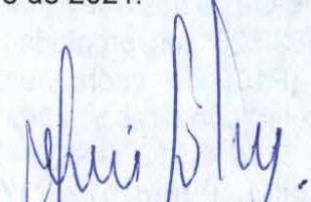

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN REMO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 07 y 14 de septiembre del año 2021, respectivamente.

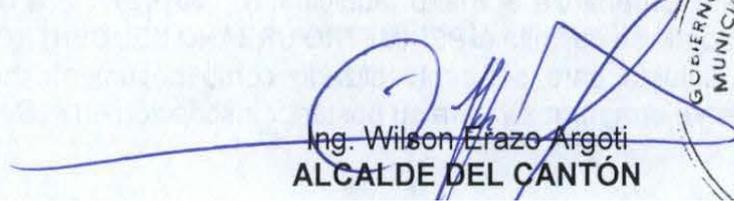
Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



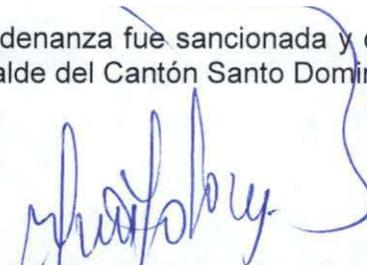
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN REMO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **15 de agosto de 2021**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del **Código** Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PROGRESO” DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN

CAPÍTULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

CENTRO POBLADO “SAN REMO”, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural PUERTO LIMON.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PROGRESO”

Determinese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “EL PROGRESO”**, perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=687833,816 , Y=9963796,752, con propiedad particular, dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=687855,169 Y= 9963797,786; con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el

Punto 3 (P3) de coordenadas geográficas X=687873,008 Y= 9963804,060 con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=687932,708 Y= 9963800,330; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=688001,206 Y=9963833,714; con propiedad particular; con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=688054,300 Y=9963733,474; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=688134,440 Y=9963775,921; con dirección Norte-Sur, con propiedad particular, para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=688234,464 Y=9963608,524; con propiedad particular, dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=688324,906 Y=9963725,768; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=688461,330 Y=9963755,991; con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=688495,022 Y=9963760,534; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=688469,043 Y=9963497,023 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=688373,513 Y=9963505,258 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=688314,854 Y=9963425,202 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=688395,440 Y=9963397,082 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=688233,501 Y=9963332,301 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=688125,994 Y=9963466,807 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** de coordenadas geográficas X=688018,538 Y=9963402,305 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** de coordenadas geográficas X=687937,863 Y=9963501,879, con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 20 (P20)** de coordenadas geográficas X=687901,884 Y=9963552,270 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 21 (P21)** de coordenadas geográficas X=688034,433 Y=9963654, con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 22 (P22)** de coordenadas geográficas X=688014,112 Y=9963681,040, con propiedad particular , con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 23 (P23)** de coordenadas geográficas X=687958,354 Y=9963723,583, con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 24 (P24)** de coordenadas geográficas X=687879,682 Y=9963692,672, con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 25 (P25)** de coordenadas geográficas X=687832,797 Y=9963692,819, con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(168.324,68 M2) = (16,83 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° 230152005 que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL PROGRESO"**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 14 de septiembre del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL PROGRESO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 07 y 14 de septiembre del año 2021, respectivamente.

Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



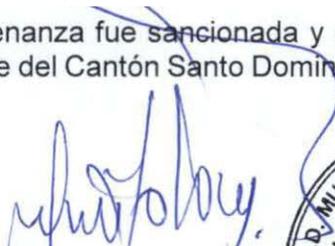
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL PROGRESO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **15 de septiembre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

Ordenanza Municipal N° M-025-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"

CAPÍTULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural EL ESFUERZO.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"

Determinese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"**, perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=695436,5122 Y=9956754,6705, con Río Baba, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=695716,7289 Y= 9956899,5684; con propiedad particular, este punto continua una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)**

de coordenadas geográficas X=695814,4357 Y= 9956646,8656 con propiedad particular, este punto continua con una alineación Este-Oeste, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=695632,5736 Y= 9956556,5586; con calle A; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=695645,458 Y=9956522,5429; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=695531,2760 Y=9956452,1792; con propiedad particular; con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=695511,9385 Y=9956510,7586; con dirección Este-Oeste para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=695459,4189 Y=9956478,4228; con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=695414,1220 Y=9956620,9572; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=695468,8008 Y=9956647,4539; con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(100.817,42 M2) = (10,08 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230156005** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 14 de septiembre del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 07 y 14 de septiembre del año 2021, respectivamente.

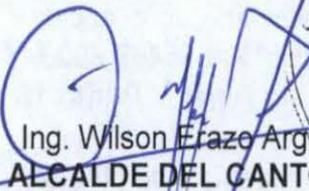
Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Oficial.

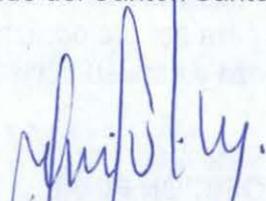
Santo Domingo, 15 de septiembre de 2021.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **15 de septiembre de 2021**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.